

RESOLUCION ADMINISTRATIVA AHN No. 1422/2010

La Paz, 14 de Diciembre de 2010

VISTOS:

Que, en fecha 22 de Noviembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió el Instructivo No. 001/2009 "Aguinaldo de Navidad – Gestión 2010", mismo que su numeral 8. dispone que: *"Para aquellas personas que presten servicios en la Administración Pública, la ejecución presupuestaria de la partida 12100 "Personal Eventual" con referencia al pago de Aguinaldo de Navidad, será cubierta con recursos aprobados para la entidad dentro de su techo presupuestario y bajo ningún concepto con recursos adicionales del TGN. Tratándose de entidades públicas, que se financien con recursos propios, el Aguinaldo de Navidad, debe ser cancelado con cargo a su presupuesto vigente y dentro de su flujo financiero disponible. En cualquier caso, se requerirá como respaldo una resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que sustente la autorización de este pago"*.

Que, en fecha 18 de Noviembre de 2010, el Ministerio de Trabajo elaboró el Instructivo No. 125/10 "Pago del Aguinaldo de Navidad Gestión 2010", que en su punto II. Numerales 4 y 6, establecen – respectivamente – lo siguiente: *"Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades - públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público y reglamentación específica"*.

"De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de Noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el Aguinaldo de Navidad los servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre de 2010)".

Que, el Instructivo No. 125/10 referido precedentemente, dispone igualmente que el pago del Aguinaldo de Navidad en el Sector Público, conforme disposición del Decreto Supremo No. 28848 de 22 de Noviembre de 2005, debe realizarse hasta el día 20 de Diciembre de 2010 impostergablemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, durante la presente gestión, ha realizado la contratación de Personal Eventual para el control del contrabando y comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicios de zonas y localidades fronterizas, así como para el control del Gas Licuado de Petróleo GLP, de conformidad con las atribuciones previstas al efecto en los Decretos Supremos No. 28865, No. 29158, No. 29753, No. 29788 y No. 29814.

CONSIDERADO:

Que, mediante Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de Diciembre de 2010, la Jefa de Recursos Humanos, Lic. Isabel Martínez Hidalgo, con el objetivo de cumplir con disposiciones legales vigentes, recomienda al Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia nacional de Hidrocarburos – ANH, se instruya la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente para efectuar el pago del Aguinaldo de Navidad para el personal eventual contratado por la institución, por lo cual se adjunta planilla que detalla la cantidad de personas contratadas y montos a ser percibidos por las mismas por concepto de Aguinaldo de Navidad.

Que, el Informe Legal DJ No. 1347/2010 de fecha 14 de Diciembre de 2010, concluye que las disposiciones legales que fundamentan el Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de Diciembre de 2010 se adecuan a la normativa y reglamentación vigente que dispone el pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual, en adecuación y observancia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, de conformidad con los aspectos y fundamentos señalados precedentemente, es necesario emitir Resolución Administrativa expresa que disponga el pago del Aguinaldo de Navidad para el personal eventual contratado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la presente gestión 2010.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones que le reconocen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

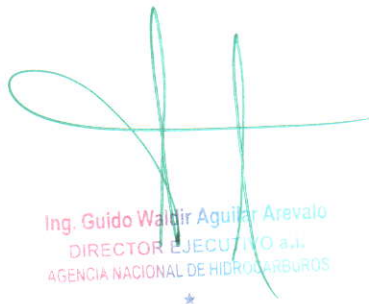
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar e instruir el pago del Aguinaldo de Navidad, sin descuentos de ley, en observancia de las disposiciones legales que regulan el mismo, y sea en favor del Personal Eventual contratado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la presente gestión 2010, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto, y sea exclusivamente a favor del personal eventual consignado en la Planilla adjunta al Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de Diciembre de 2010, que forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO: El pago del Aguinaldo de Navidad que se autoriza por la presente Resolución, en estricta observancia de los Artículos precedentes, deberá hacerse efectivo hasta el día 20 de Diciembre de 2010, impostergablemente.

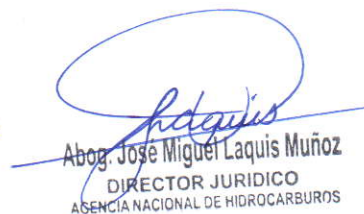
TERCERO: La Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, de manera coordinada, son responsables de dar fiel y estricto cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EJECUCION DEL PRESUPUESTO POR NIVEL DE ASIGNACION

0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos

10/12/2010 09:19:07

Gestión: 2010
R. EST. PPTO. NIVEL
Página 1 de 3

Nota: 5 = 1 + 2 + 3 + 4

Desde: Ent.: 0163 D.A.: 01 U.E.: 01	Hasta: Ent.: 0163 D.A.: 01 U.E.: 01	E.T.:	Obj.G.:	Fte.:	Org.:	Act.:	Prg.:	Pry.:	Comprometido	Devengado	Pagado	Deuda Flotante
Dir Adm	01 UNIDAD EJECUTORA INICIAL ANH											
U.E.	001 UNIDAD EJECUTORA INICIAL ANH											
Programa	10 REGULACION EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS											
Proyecto	0000 ACTIVIDADES DEL PROGRAMA 10 ANH											
Fnte.	20 Recursos Específicos											
Act. Org.	Obj.	E.T.	Ppto Inicial (1)	Mod. Solicitadas (2)	Mod. Aprobadas (3)	Cred. Disponible (5)	Preventivo (4)					
01	230	11220	Otras Instituciones	0,00	0,00	95.313,95	48.177,05		48.177,05	48.177,05	48.177,05	0,00
01	230	114	Aguiñaldos	0,00	0,00	488.936,88	576.458,12		576.458,12	576.458,12	576.458,12	0,00
01	230	116	Asignaciones Familiares	0,00	0,00	107.521,00	94.604,00		94.604,00	94.604,00	94.604,00	0,00
01	230	117	Sueldos	0,00	0,00	5.749.817,33	6.890.430,67		6.890.430,67	6.890.430,67	6.890.430,67	0,00
01	230	121	Personal Eventual	0,00	0,00	1.106.731,31	4.911.794,69		4.911.794,69	4.911.794,69	4.911.794,69	0,00
01	230	13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	0,00	-15.840,00	689.285,83	1.175.200,17		1.175.200,17	1.175.200,17	1.175.200,17	0,00
01	230	13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	0,00	15.840,00	5.899,50	9.940,50		9.940,50	9.940,50	9.940,50	0,00
01	230	13120	Régimen de Largo Plazo (Pensiones)	0,00	0,00	120.827,00	200.709,00		200.709,00	200.709,00	200.709,00	0,00
01	230	132	Aporte Patronal para Vivienda	0,00	0,00	139.036,84	237.028,16		237.028,16	237.028,16	237.028,16	0,00
01	230	153	Creación de Hemes	0,00	0,00	5.199.557,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
01	230	211	Comunicaciones	0,00	0,00	158.239,02	85.560,98		85.560,98	53.649,98	53.649,98	0,00
01	230	212	Energía Eléctrica	0,00	-62.000,00	701.631,26	245.968,74		245.968,74	245.968,74	245.968,74	0,00
01	230	213	Agua	0,00	0,00	6.541,20	3.458,80		3.458,80	3.458,80	3.458,80	0,00
01	230	214	Servicios Telefónicos	0,00	-375.456,00	925.128,24	928.615,76		928.615,76	928.615,76	928.615,76	0,00
01	230	215	Gas Domiciliario	0,00	0,00	1.822,01	177,99		177,99	177,99	177,99	0,00
01	230	216	Servicios de Internet y Otros	0,00	-8.564.960,00	469.802,06	247.198,94		247.198,94	247.198,94	247.198,94	0,00
01	230	22110	Pasajes al Interior del País	0,00	-545.000,00	1.038.485,00	205.515,00		205.515,00	205.515,00	205.515,00	0,00
01	230	22120	Pasajes al Exterior del País	0,00	0,00	75.000,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
01	230	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País	0,00	0,00	514.396,14	490.431,86		490.431,86	490.431,86	490.431,86	0,00
01	230	22220	Viáticos por Viajes al Exterior del País	0,00	0,00	338.355,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
01	230	223	Fletes y Almacenamiento	0,00	0,00	119.712,09	10.287,91		10.287,91	10.287,91	10.287,91	0,00
01	230	225	Seguros	0,00	0,00	630.069,00	39.431,00		39.431,00	39.431,00	39.431,00	0,00
01	230	226	Transporte de Personal	0,00	0,00	325.382,00	110.614,00		110.614,00	110.614,00	110.614,00	0,00
01	230	231	Alquiler de Edificios	0,00	0,00	500.568,00	463.212,00		357.459,50	357.459,50	346.489,50	10.970,00
01	230	232	Alquiler de Equipos y Maquinarias	0,00	0,00	55.282,12	55.317,88		55.317,88	55.317,88	55.317,88	0,00
01	230	234	Otros Alquileres	0,00	0,00	17.828,55	20.871,45		20.871,45	20.871,45	20.871,45	0,00
01	230	24110	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	0,00	0,00	372.510,25	237.989,75		225.221,75	225.221,75	220.752,95	4.468,80
01	230	24120	Mantenimiento y Reparación de Vehículos Maq	0,00	0,00	355.826,52	185.173,48		170.352,18	170.352,18	163.414,54	6.938,34
01	230	24130	Mantenimiento y Reparación de Muebles y Ensr	0,00	0,00	25.000,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
01	230	243	Otros Gastos por Concepto de Instalación, Man	0,00	0,00	2.735,05	31.264,95		25.326,15	25.326,15	25.326,15	0,00
01	230	25120	Gastos Especializados por Atención Médica	0,00	0,00	13.450,00	26.550,00		26.550,00	26.550,00	26.550,00	0,00
01	230	25210	Consultorías por Producto	0,00	-6.400,00	11.388.250,00	3.605.350,00		1.432.027,00	1.432.027,00	1.072.027,00	360.000,00
01	230	25220	Consultores de Línea	0,00	270.000,00	1.773.156,61	1.288.183,39		1.266.183,39	1.266.183,39	1.266.183,39	0,00
01	230	25230	Auditorías Externas	0,00	70.000,00	97.780,00	22.220,00		22.220,00	22.220,00	22.220,00	0,00
01	230	253	Comisiones y Gastos Bancarios	0,00	0,00	94.546,54	8.653,46		8.653,46	8.653,46	8.653,46	0,00
01	230	254	Lavandería, Limpieza e Higiene	0,00	0,00	140.790,68	216.709,32		197.538,41	197.538,41	187.010,15	10.528,26

INFORME LEGAL DJ No. 1347/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO.

DE: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO

REF: **PAGO DE AGUINALDO DE NAVIDAD
PARA EL PERSONAL EVENTUAL DE LA ANH.**

FECHA: La Paz, 14 de Diciembre de 2010.

Señor Director:

En atención a su requerimiento contenido en Comunicación Interna de fecha 10 de Diciembre de 2010 y recibida en esta Dirección Jurídica en fecha 14 de Diciembre de 2010; concerniente al Pago de Aguinaldo de Navidad para el personal eventual de la que presta servicios en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la presente gestión; me cumple informar a su autoridad lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de diciembre de 2010, la Jefa de Recursos Humanos, Lic. Isabel Martínez Hidalgo, con el objetivo de cumplir con disposiciones legales en actual vigencia, que se refieren al pago de Aguinaldo de Navidad para personal eventual – principalmente – por lo cual recomienda al Señor Director Ejecutivo Interino se instruya la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente para efectuar el pago del Aguinaldo de Navidad para el personal eventual de la institución, en la presente Gestión 2010.
- El informe citado precedentemente, consigna que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, durante la presente gestión, ha realizado la contratación de personal eventual para el control del contrabando y comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicios de zonas y localidades fronterizas, así como para el control del Gas Licuado de Petróleo GLP, de conformidad con las atribuciones previstas al efecto en los Decretos Supremos No. 28865, No. 29158, No. 29753, No. 29788 y No. 29814.
- En fecha 22 de Noviembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió el Instructivo No. 001/2010 "Aguinaldo de Navidad – Gestión 2010", mismo que su punto 8. dispone que: *"Para aquellas personas que presten servicios en la Administración Pública, la ejecución presupuestaria de la partida 12100 "Personal Eventual" con referencia al pago de Aguinaldo de Navidad, será cubierta con recursos aprobados para la entidad dentro de su techo presupuestario y bajo ningún concepto con recursos adicionales del TGN. Tratándose de entidades públicas, que se financien con recursos propios, el Aguinaldo de Navidad, debe ser cancelado con cargo a su presupuesto vigente y dentro de su flujo financiero disponible. En cualquier caso, se requerirá como respaldo una resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que sustente la autorización de este pago".*
- Asimismo, en fecha 18 de Noviembre de 2010, el Ministerio de Trabajo elaboró el Instructivo No. 125/10 "Pago del Aguinaldo de Navidad Gestión 2010", que en su punto II, numerales 1 y 3, establecen – respectivamente – lo siguiente:

"Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades - públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público y reglamentación específica".

"De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de Noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el Aguinaldo de Navidad los Servidores Públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre de 2010)".

- Igualmente, el Instructivo No. 125/10 referido precedentemente, dispone que el pago del Aguinaldo de Navidad en el sector público, conforme disposición del Decreto Supremo No. 28848 de 22 de Noviembre de 2005, debe realizarse hasta el día 20 de Diciembre de 2010.

Asimismo, se tiene el antecedente legal de la Resolución Ministerial No. 704/89 de fecha 22 de Junio de 1989, por la cual el entonces Ministerio de Finanzas aprobó el Reglamento para la Elaboración, Presentación y Ejecución de los Presupuestos del Sector Público, que en su Artículo 50 establece que los compromisos legalmente contraídos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se imputarán a las apropiaciones del ejercicio siguiente, disminuyendo las disponibilidades de las mismas; con la obligación de la entidad de presentar, ante la instancia pertinente del Ministerio de Finanzas, un listado de los compromisos devengados al cierre de cada ejercicio (es decir, hasta antes del 31 de Diciembre).

ANÁLISIS:

El Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de Diciembre de 2010, elaborado por la Jefa de Recursos Humanos, adjunta una Planilla que detalla la cantidad de personas contratadas como Personal Eventual en la presente gestión, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que tendrían derecho a percibir el beneficio del pago del Aguinaldo de Navidad; mismo que en conjunto ascienden a la suma de Bs.410.214,00.-

CONCLUSION:

Del análisis y justificación legal consignado precedentemente, se concluye que las disposiciones legales que fundamentan el Informe RRHH 0135/2010 INF de fecha 09 de Diciembre de 2010 se adecuan a la normativa y reglamentación vigente que dispone el pago de aguinaldo al personal eventual; quienes se encuentran amparados en el criterio genérico previsto al efecto en el numeral 8 del Instructivo No. 001/2010 de 22 de Noviembre de 2010, correspondiente al "Aguinaldo de Navidad - Gestión 2010", emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en su parte final dispone que: *"...En cualquier caso, se requerirá como respaldo una resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que sustente la autorización de este pago".*

Por todo lo anterior, en aplicación y observancia de las normas que regulan la materia, y que fueron consignadas en el presente Informe, es procedente realizar el pago de Aguinaldo de Navidad para la gestión 2010, al Personal Eventual que adecue el plazo de prestación de sus servicios, requerido para tal efecto, siendo procedente emitir la Resolución Administrativa expresa que disponga el pago del mismo.

Es cuanto me cumple informar, conforme lo solicitado.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
RRHH 0135/2010 INF

A : Ing. Waldir Aguilar Arevalo
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Hidrocarburos

DE : Lic. Isabel Martinez Hidalgo
Jefe de Recursos Humanos

ASUNTO : Informe pago de aguinaldo a personal eventual –
(Partida presupuestaria 12100)

FECHA : 09 de Diciembre de 2010

Señor Director:

Como es de su conocimiento, los Decretos Supremos N° 28865, 29158, 29753, 29788 y 29814 establecen mecanismos para tener un mayor control al contrabando y comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio de zonas y localidades fronterizas, como asimismo para el Gas Licuado de Petróleo GLP.

Estos Decretos designan atribuciones específicas a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional, incluyendo en el POA de la presente gestión, actividades y presupuesto asignado específicamente para este fin, contratando personal eventual que realice estas actividades y otras de apoyo.

Al respecto, tengo a bien informar a su autoridad que en fecha 18 de noviembre de 2010 el **Ministerio de Trabajo** emitió el **Instructivo N° 125 Pago del Aguinaldo de Navidad Gestión 2010**, que en el punto II Entidades y Empresas sujetas al Estatuto del Funcionario Público establece:

1. *Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades - públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público y reglamentación específica.*
2. *La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral...*
3. *De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el pago del Aguinaldo de Navidad los servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre 2010).*

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO

1. *El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, conforme las consideraciones establecidas en los Puntos 3 y 5 del presente Instructivo...*

Por otra parte, también en fecha 22 de noviembre de 2010, el Ministerio de Hacienda emitió el Instructivo N° 001/2010 "Aguinaldo de Navidad – gestión 2010" que en el punto 8. señala: *"Para aquellas personas que presten servicios en la Administración Pública, la ejecución presupuestaria de la partida 12100 "Personal Eventual" con referencia al pago de Aguinaldo de Navidad, será cubierta con recursos aprobados para la entidad dentro de su techo presupuestario y bajo ningún concepto con recursos adicionales del TGN. Tratándose de entidades públicas que se financien con recursos propios, el Aguinaldo de Navidad, debe ser cancelado con cargo a su presupuesto vigente y dentro de su flujo financiero disponible. En cualquier caso, se requerirá como respaldo una resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que sustente la autorización de este pago"*.

De la misma manera, informo que se ha revisado los contratos del personal eventual, donde se establece que será pasible al pago de aguinaldo, únicamente si el CONTRATANTE ha previsto presupuestariamente dicho pago y en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia. En coordinación con la Responsable de Presupuestos - cuando se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración del presupuesto para este personal se tomó la previsión para que en la misma partida 12100 (Según procedimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) se incluya el monto correspondiente para el pago de este beneficio.

A la fecha, existe saldo presupuestario suficiente en la partida 12100 para efectuar el pago de aguinaldos al personal eventual de la institución de acuerdo al siguiente detalle:

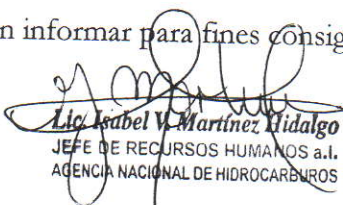
CONCEPTO	MONTO
Presupuesto Inscrito y Aprobado para la gestión 2010 en la partida 12100	Bs. 6,018,526.00
Presupuesto Ejecutado (incluye la proyección de sueldos a pagar por diciembre 2010)	Bs. 5,431,252.00
Saldo presupuestario en la partida 12100	Bs. 587,274.33
Monto requerido para el pago de aguinaldos	Bs. 410,214.00
Saldo final de la partida 12100	Bs. 177,060.00

Con estos antecedentes se adjunta al presente informe la planilla que detalla la cantidad de personas contratadas como personal eventual y con derechos de acuerdo a ley a percibir este beneficio.

En consecuencia, con el objetivo de cumplir con las disposiciones vigentes, se recomienda instruir la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente para efectuar el pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes del 20 de diciembre de 2010.

Es todo cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

c.c. Arch.
Adj. lo citado


Liliana V. Martínez Hidalgo
JEFE DE RECURSOS HUMANOS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección General de Trabajo, Higiene
y Seguridad Ocupacional



¡Por la dignidad laboral,
con diálogo y transparencia!

INSTRUCTIVO

125/10

PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD GESTION 2010

El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1944, Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo No. 28448 de 22 de noviembre de 2005, Artículo 28 Parágrafo III del Decreto Supremo No. 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad) y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores de las empresas privadas, públicas, entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas, la obligación que tienen de pagar el Aguinaldo de Navidad de la presente gestión, conforme a las instrucciones que se detallan a continuación:

I. INSTITUCIONES Y EMPRESAS SUJETAS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

1. Toda empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, se encuentra obligada a pagar a sus trabajadores (empleados y obreros) el Aguinaldo de Navidad.
2. Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban una

remuneración en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la modalidad de trabajo, sin exclusión alguna, con la única consideración de que los empleados hubiesen trabajado más de tres meses calendario y obreros más de un mes calendario, ya sea mediante contrato a plazo fijo, indefinido o cualquier otra modalidad legalmente reconocida.

3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad para empleados y obreros, será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado más de un mes calendario y menos de dos durante la presente gestión, la base del cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes.

Para tal efecto, se entiende por salario o sueldo a la remuneración total que percibe el trabajador (empleado u obrero) como retribución por la prestación de sus servicios, encontrándose dentro el mismo: el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes, otros conceptos reconocidos por acuerdos bilaterales y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo.

II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

4. Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público y reglamentación específica.
5. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 parágrafo I del Decreto Supremo No. 25749 de fecha 24 de abril de 2000 – Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, se aclara que no forman parte de dicha percepción los conceptos no considerados como parte de la remuneración mensual, es decir las bonificaciones, gastos de representación y acumulaciones.

6. De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el pago del Aguinaldo de Navidad los servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre 2010).

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

7. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, conforme las consideraciones establecidas en los Puntos 3 y 5 del presente Instructivo.

Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo de Navidad por ningún motivo debe ser realizado en especie.

8. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial, retención, descuento por concepto de impuestos o aportes, renuncia, compensación o transacción, debiendo ser pagado en su integridad de acuerdo a la proporción fijada por Ley; con excepción del pago parcial, siempre y cuando hubiese sido ordenado por Autoridad Judicial competente.

IV. PLAZO PARA EL PAGO.

9. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector privado, debe realizarse **HASTA el día lunes 20 de diciembre de 2010 impostergerablemente**; bajo sanción de pago doble en caso de

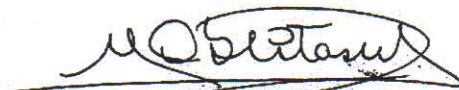
incumplimiento, además de elevarse la correspondiente multa por Infracción a Ley Social, en los casos que corresponda.

Conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial No. 448/08 de 29 de julio de 2008, se establece que todo empleador del sector privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta de pago correspondiente a cada trabajador, tiene la obligación de presentar ante ésta Cartera Ministerial, en sus diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, un ejemplar de las planillas de pago del Aguinaldo de Navidad de la gestión 2010, **hasta el 30 de diciembre de 2010, impostergablemente**. El incumplimiento de la presentación de dichas planillas de pago, ameritará la imposición de las sanciones legales respectivas.

10. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector público, conforme disposición del Decreto Supremo No. 28448 de 22 de noviembre de 2005, debe realizarse **HASTA el 20 de diciembre de 2010, impostergablemente**.

La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo en uso de sus atribuciones quedan encargadas de controlar el cumplimiento del presente Instructivo.

La Paz, 18 de noviembre de 2010.



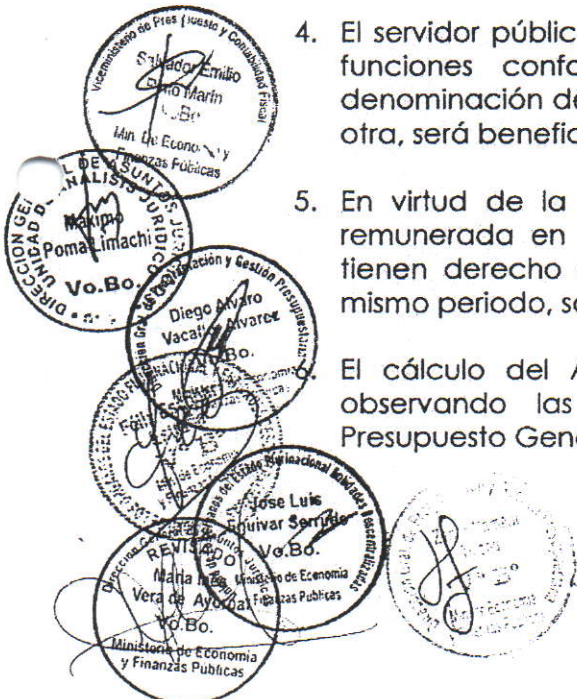
Abog. Yenny C. Obittas Mamani
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTRUCTIVO Nº 001/2010
AGUINALDO DE NAVIDAD
GESTIÓN 2010

Todas las entidades públicas en el Marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes que rigen el pago de Aguinaldo de Navidad, deben proceder a la cancelación del Aguinaldo de Navidad 2010, conforme a la siguiente instructiva:

1. Son beneficiarios del Aguinaldo de Navidad los servidores públicos considerados en la Planilla de Personal permanente (Partidas 11100 para el Magisterio Fiscal y 11700 para el resto), que hubieran prestado servicios por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida, durante la presente gestión fiscal en una misma entidad pública.
2. Para los fines del pago de Aguinaldo de Navidad a los servidores públicos, los cambios de dependencia laboral que hubieren efectuado entre entidades que ejercen tuición y sus entidades descentralizadas y/o desconcentradas y entre estas, no se consideran como continuidad laboral.
3. Emergente de las readecuaciones organizacionales y funcionales efectuadas en las entidades del sector público, el Aguinaldo de Navidad se debe cancelar considerando el tiempo de servicios prestados en la presente gestión en cada entidad pública.
4. El servidor público que mantuviese la continuidad en el tiempo de sus funciones conforme a la norma, por efectos de cambio de denominación de la entidad o dependencia de una entidad pública a otra, será beneficiario del pago de Aguinaldo.
5. En virtud de la incompatibilidad de ejercer más de una actividad remunerada en la Administración pública, los servidores públicos no tienen derecho a percibir más de un Aguinaldo de Navidad por el mismo periodo, salvo las excepciones previstas por Ley.

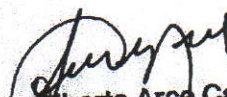
El cálculo del Aguinaldo (Partida 11400) deberá ser determinado, observando las partidas cotizables que se contemplan en el Presupuesto General del Estado 2010.



A

7. Se excluye el pago de Aguinaldo de Navidad a los servidores públicos que trabajen en el exterior y perciben remuneración en moneda extranjera, salvo las previsiones establecidas por norma legal.
8. Para aquellas personas que presten servicios en la Administración Pública, la ejecución presupuestaria de la partida 12100 "Personal Eventual" con referencia al pago de Aguinaldo de Navidad, será cubierta con recursos aprobados para la entidad dentro de su techo presupuestario y bajo ningún concepto con recursos adicionales del TGN. Tratándose de entidades públicas que se financien con recursos propios, el Aguinaldo de Navidad, debe ser cancelado con cargo a su presupuesto vigente y dentro de su flujo financiero disponible. En cualquier caso, se requerirá como respaldo una resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que sustente la autorización de este pago.
9. Se excluye del pago de Aguinaldo de Navidad a aquellas personas naturales vinculadas con una entidad pública para la prestación de servicios especiales o especializados, cuyos servicios sean remunerados con recursos de las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones para Auditorías Externas y Revalorizaciones" 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión".
10. La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es responsable por el cálculo y pago correcto del Aguinaldo de Navidad, debiendo al efecto verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la existencia de las previsiones presupuestarias pertinentes.

La Paz 22 de noviembre de 2010


Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

